

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vicerrectoría Minirecursos	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	Código F-AC-DBL-007	Fecha 10-04-2012	Revisión A
Dependencia DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	Aprobado SUBDIRECTOR ACADÉMICO		Pág. i(40)	

RESUMEN- TRABAJO DE GRADO

AUTORES	JEFERSON NOVA GUERRERO SERGIO NICOLÁS BLANCO SÁNCHEZ		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	DRA. ADRIANA MEJÍA VERGEL		
TÍTULO DE LA TESIS	SUBROGADOS PENALES Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA. PERSPECTIVA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD AGUACHICA CESAR EN EL AÑO 2017 Y 2018. (EPMSC-AGUACHICA).		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA MONOGRAFÍA ESTA ENFOCADA HACIA UN ANÁLISIS BASADO EN LA EXPERIENCIA A PARTIR DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOS SUBROGADOS PENALES COMO CAMBIOS TRASCENDENTALES DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y TAMBIÉN A LAS PROBLEMÁTICAS INTERNAS DEL PAÍS COMO LA VIOLENCIA QUE HAN GENERADO EN LAS ENTIDADES INVESTIGATIVAS Y ACUSADORAS UNA NECESIDAD DE BRINDAR BENEFICIOS EN ARAS DE LA ECONOMÍA PROCESAL, LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, LA RECUPERACIÓN DE BIENES Y DEMÁS MOTIVACIONES PARA SU REGULACIÓN NORMATIVA.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**SUBROGADOS PENALES Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS
DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA. PERSPECTIVA EN
EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD AGUACHICA CESAR EN EL AÑO 2017 Y 2018. (EPMSC-
AGUACHICA).**

AUTORES

**JEFERSON NOVA GUERRERO
SERGIO NICOLAS BLANCO SÁNCHEZ**

Monografía presentada como requisito para obtener el título de abogados

DIRECTOR

DRA. ADRIANA MEJÍA VERGEL

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

Ocaña, Colombia

Agosto, 2018

Índice

Capítulo 1. Subrogados penales y mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad en Colombia. Perspectiva en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad Aguachica cesar en el año 2017 y 2018. (EPMSC-Aguachica).	1
1.1 Línea de investigación	1
1.2 Tipo de monografía.....	1
1.3 Elección del tema.....	2
1.4 Delimitación del tema	2
1.5 Desarrollo del argumento.....	7
1.6 Metodológica	7
Capítulo 2. Los Beneficios Administrativos en el sistema Penal de Colombia	10
2.1 Antecedentes históricos de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia.....	10
2.2 Marco Legal de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia.....	12
2.2.1 Principio de oportunidad.....	14
2.2.2 Preacuerdos y negociaciones.	14
2.2.3 Allanamiento a cargos.....	15
2.2.4 Reparación integral	15
2.2.5 Subrogados Penales	16
2.3 Marco Jurisprudencial de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia.....	22
2.4 Análisis y reflexión	22
Capítulo 3. Análisis frente a la pertinencia en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica de los beneficios administrativos y subrogados penales.	24
3.1 Análisis de la situación actual del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica.....	24
3.2 Análisis de los beneficios administrativos y subrogados penales obtenidos durante entre los años 2017 y 2018 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica	26
3.3 Pertinencia del principio de publicidad frente a los beneficios administrativos y subrogados penales en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica	28
Conclusiones	30

Referencias.....31

Lista de tablas

Tabla 1. Subrogados penales en el sistema penal colombiano	16
Tabla 2. Cantidad de internos que accedieron al beneficio durante los años 2017 y 2018.....	27

Lista de figurás

Figura 1. Subrogados penales	4
Figura 2. Subrogados penales	5
Figura 3. Subrogados penales y beneficios administrativos	6

Capítulo 1. Subrogados penales y mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad en Colombia. Perspectiva en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad Aguachica cesar en el año 2017 y 2018. (EPMSC-Aguachica).

1.1 Línea de investigación.

La línea de investigación será el derecho público en el ámbito de la jurisdicción penal y el aporte de nosotros a través de la práctica jurídica será la realización de un análisis frente a los subrogados penales y beneficios administrativos en cuanto a tres aspectos específicos el primero de ellos una revisión en el marco legal, constitucional y jurisprudencial para posteriormente abarcar la pertinencia de los mismos en el establecimiento penitenciario y carcelario de Aguachica, Cesar durante los años 2017 y 2018 y finalmente realizar un análisis crítico frente al principio de publicidad de estos beneficios con los interno teniendo como base fundamental que los fines perseguidos por el Estado se encuentran enmarcados en el respeto por los derechos y garantías constitucionales a todos los habitantes del territorio nacional.

1.2 Tipo de monografía.

La monografía se realizará de análisis de experiencia tras culminar nosotros como estudiantes el proceso de práctica jurídica en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Aguachica, Cesar y evidenciar la necesidad de realizar un análisis de beneficios administrativos y subrogados penales frente a la pertinencia de los mismos y la garantía del principio de la publicidad frente a la misma temática.

1.3 Elección del tema

La elección del tema es para nosotros un interés que surge como parte de la experiencia en la judicatura frente al ordenamiento jurídico en Colombia para la obtención de beneficios administrativos y subrogados penales que establece la ley para los internos que se encuentran dentro del territorio purgando penas por la comisión de los delitos que tipifica la ley penal. Además de la perspectiva de esta regulación normativa surge como parte de nuestra experiencia la necesidad de realizar un análisis frente a la pertinencia de los beneficios administrativos y subrogados penales pero ya desde la situación de los internos en el establecimiento penitenciario y carcelario de Aguachica, Cesar y además de ello dar un enfoque al análisis desde la garantía del principio de publicidad para el conocimiento y acceso a dichos beneficios.

1.4 Delimitación del tema

Las personas que han cometido determinada conducta punible y se encuentran privadas de la libertad en Colombia han sido beneficiadas con nuevas disposiciones normativas que les permiten a través de procesos jurídicos obtener beneficios administrativos previos al cumplimiento de ciertos requisitos de ley. Estos beneficios son utilizados como principal instrumento en el proceso de resocialización del interno, permitiendo un verdadero proceso penitenciario al que deben obedecer los reclusos antes de obtener su libertad y reinserción en la sociedad.

Cabe resaltar que anterior a la ley 1709 de 2014, solo podían acceder a dichos beneficios las personas privadas de la libertad que ya tuvieran sentencia condenatoria; posterior a la entrada en vigencia de la norma mencionada anteriormente estos beneficios se extienden a los reclusos

en condición de sindicados, clasificación que se estipula para la diferenciación dentro de los centros de reclusión. (Congreso de la Republica, Ley 1709 de 2014)

De manera análoga, a lo dispuesto en la política criminal en Colombia, entonces tenemos que solo pueden acceder a dichos beneficios aquellos internos que no se encuentren inmersos en ninguna de las causales del artículo 68 A de la ley 599 del 2000 modificada por la ley 1773 de 2016, que versa sobre quienes están excluidos para acceder a dichos beneficios. Son los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, los encargados de conceder y aprobar las propuestas o solicitudes de los beneficios administrativos, realizadas por las autoridades penitenciarias previo determinado estudio.

Es entonces preciso que para mejor claridad frente a esta problemática se conceptualicen los beneficios administrativos y subrogados penales que establece el ordenamiento jurídico de la siguiente manera:

Prision Domiciliaria	Vigilancia Electronica	Libertad Condicional
<ul style="list-style-type: none"> • Permite que el interno pueda cumplir parte de su condena en lugar de encarcelamiento dentro de los límites de su hogar, siempre y cuando la víctima no se encuentre dentro de su núcleo familiar y cuando haya cumplido la mitad de la condena por razón de descuento, ya sea por trabajo y estudio o tiempo físico en el centro de reclusión. 	<ul style="list-style-type: none"> • “Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera en el cuerpo del sindicado, imputado o acusado, el cual llevará incorporada una unidad GPS (Sistema de posicionamiento global), la cual transmitirá la ubicación del beneficiario, indicando si ha llegado a zonas de exclusión. La norma establece que cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique será transmitida al centro de monitoreo vía telefónica o móvil, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la transmisión inherente al sistema de vigilancia electrónica”. (Corte Constitucional, Sentencia C-185/11) 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocida como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuyo beneficio será otorgado previo estudio y solicitud de las autoridades penitenciarias a los juzgados de ejecución de penas, cuando el interno haya cumplido las 3/5 partes de la condena

Figura 1. Subrogados penales

Fuente: Autores de la monografía basados en el Sistema Penal Colombiano

Libertad preparatoria	Franquicia preparatoria	Permiso de 72 horas
<ul style="list-style-type: none"> •Este beneficio es solicitado cuando por algún motivo es negada la libertad condicional. Se concederá cuando se haya cumplido las 4/5 partes de la pena efectiva, para que el sentenciado pueda salir a trabajar y estudiar en entidades reconocidas que cumplan las con las normas de control establecidas para el efecto, teniendo en cuenta que el interno solo podrá estar por fuera del establecimiento en el día; y por las noches, sábados, domingos y festivos, deberá estar en centro penitenciario. •“Antes de concederse la libertad preparatoria el Consejo de Disciplina estudiará cuidadosamente al condenado, cerciorándose de su buena conducta anterior por lo menos en un lapso apreciable, de su consagración al trabajo y al estudio y de su claro mejoramiento y del proceso de su readaptación social”. (Congreso de la Republica, Artículo 148. Ley 65 de 1993.) 	<ul style="list-style-type: none"> •Este beneficio se presenta cuando ya se ha superado la libertad preparatoria, donde ya el interno podrá estudiar, trabajar y enseñar por fuera del establecimiento penitenciario; presentándose periódicamente ante las autoridades penitenciarias. 	<ul style="list-style-type: none"> •La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Figura 2. Subrogados penales

Fuente: Autores de la monografía basados en el Sistema Penal Colombiano

Suspensión de la ejecución de la pena	Reclusión Domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave
<ul style="list-style-type: none">• La suspensión de la ejecución de la pena es una figura que permite a quien ha sido condenado a una pena privativa de la libertad que se suspenda por un determinado periodo la sanción de privación de la libertad impuesta por el juez. En otras palabras, permite que, en lugar de ser llevado a prisión inmediatamente, pueda seguir en libertad.	<ul style="list-style-type: none">• A partir de esta figura, la legislación penal colombiana permite que cuando el condenado se encuentre atravesando una enfermedad grave y que su tratamiento resulte incompatible con las condiciones de reclusión en las que se encuentre en el centro penitenciario, se autorice la remisión al lugar de residencia o a un determinado centro hospitalario, donde se continuará con la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Figura 3. Subrogados penales y beneficios administrativos

Fuente: Autores de la monografía basados en el Sistema Penal Colombiano

Finalmente tras los argumentos expuestos nosotros queremos a través del desarrollo de la monografía de experiencias realizar un análisis jurídico desde dos perspectivas la primera de ella el marco jurídico de los beneficios administrativos y subrogados penales y posteriormente realizar desde nuestra experiencia un abordaje jurídico frente a experiencia del establecimientos penitenciario en cuanto a la publicidad y la pertinencia de los beneficios administrados y subrogados penales.

1.5 Desarrollo del argumento

El sistema penal en Colombia ha evolucionado conforme a las necesidades sociales, económicas, administrativas y demás tratando de resolver problemáticas como el hacinamiento, la reincidencia y otros factores negativos con nuevas medidas de privación de la libertad y beneficios administrativos. De esta manera el ordenamiento jurídico hoy en día contempla beneficios administrativos y subrogados penales para los internos de los centros penitenciarios de acuerdo con su situación jurídica y previo al cumplimiento de los requisitos que exige la misma norma.

Estas disposiciones en la jurisdicción penal son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y particularmente desde la experiencia de la judicatura en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica desde la oficina jurídica se pudo evidenciar y acompañar el proceso de solicitudes ante los juzgados de ejecución de penas para la obtención de los beneficios administrativos y subrogados penales. Sin embargo la misma experiencia permitió que desde el ámbito jurídico se despertara nuestro interés por un estudio jurídico sobre la regulación normativa en el ámbito constitucional, legal y jurisprudencial de estos beneficios en busca de establecer un análisis frente a la experiencia dentro del establecimiento, la pertinencia de estos beneficios y la materialización del principio de publicidad como obligación de Estado en Colombia para la promoción de las estipulaciones legales a través de la función de custodia que ejerce en INPEC en el establecimiento penitenciario y carcelario de Aguachica, Cesar.

1.6 Metodología

Desde el ámbito de la academia y como interés de evidenciar nuestra experiencia en la práctica jurídica dentro del establecimiento penitenciario y carcelario del municipio de Aguachica,

Cesar hemos determinado que la metodología que se ajusta a nuestra monografía jurídica es el método cualitativo buscando describir una situación actual y sus implicaciones jurídicas dentro del ámbito de la pertinencia de las normas penales en Colombia y de forma específica los beneficios administrativos y subrogados penales.

Para el análisis se tendrá también como base la información suministrada como estadísticas, informes y demás que maneja el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

De la misma forma se acudirá a un análisis de la Constitución, las Leyes, Códigos y Jurisprudencia, en lo atinente a la definición, delimitación y alcance de lo que jurídicamente en Colombia debe entenderse por beneficios administrativos y judiciales en materia penitenciaria y carcelaria.

Finalmente la monografía de experiencias se realizara bajo la estructura de capítulos de la siguiente forma.

Capítulo. Los Beneficios Administrativos y subrogados penales en el sistema Penal de Colombia

Antecedentes históricos de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia

Marco Legal de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia

Marco Jurisprudencial de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia

Análisis y reflexión

Capítulo. Análisis frente a la pertinencia en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica de los beneficios administrativos y subrogados penales.

Análisis de la situación actual del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica

Análisis de los beneficios administrativos y subrogados penales obtenidos durante entre los años 2017 y 2018 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica

Pertinencia del principio de publicidad frente a los beneficios administrativos y subrogados penales en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica

Capítulo 2. Los Beneficios Administrativos en el sistema Penal de Colombia

2.1 Antecedentes históricos de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia

A comienzos de los años noventa, en América Latina se empieza a generar una nueva visión del proceso penal. Los códigos procesales penales de la región, en su mayoría, han sufrido reformas generales tendientes a un cambio de paradigma en la orientación del modelo procesal. Las razones son diversas: van desde la búsqueda legítima de un modelo más garantista, hasta la innegable influencia de países con mayor peso cultural o económico como los Estados Unidos. (Aristizabal, 2016)

En el Estado Colombiano a partir del hito histórico del nacimiento de una nueva Constitución Política como la de 1991 se han suscitado una serie de cambios en la aplicación del sistema penal. Estos cambios hacen parte del nuevo código penal y del de procedimiento penal en los cuales se introdujeron además de la tipificación de los delitos, sus sanciones y el proceso penal acusatorio, también contemplaron en medio de una política criminal garantista establecer beneficios administrativos para los reclusos bien en condición de procesados o condenados.

Previo a entrar a analizar cada uno de los beneficios previstos en la normatividad vigente se hace necesario efectuar una contextualización histórica sobre la consagración de las mismas en nuestro sistema penal, a partir de los años 80, se parte desde esa década por cuanto la situación de violencia ante el fenómeno del narcotráfico que atravesaba el país obligó al gobierno a adoptar medidas judiciales tendientes a “la desarticulación de poderosas organizaciones criminales, la captura de grandes capos, el combate de la impunidad o el fortalecimiento de la administración de justicia en momentos de crisis” por lo que el gobierno se vio obligado a

establecer inicialmente el sistema de negociaciones como figura premial. (Rocha & Rodríguez, 2015)

De acuerdo con los antecedentes de estos beneficios en Colombia, el Estado modificó su sistema anterior pasando a un sistema procesal penal en el cual se incluía una justicia premial en busca de que a la audiencia de juicio oral público se llegara pero excepcionalmente, pero también como lo mencionamos antes teniendo como base que ya existía una Constitución Política garantista y protectora de la dignidad humana, los nuevos cambios fueron parte de esa búsqueda por humanizar la política criminal a partir del debido proceso y de la ejecución de las penas a través de la aplicación de figuras como el principio de oportunidad, los preacuerdos y el allanamiento a cargos ya que de esta manera se agilizará la administración de justicia.

Con base en lo expuesto los beneficios administrativos y los subrogados penales en Colombia tienen una historia muy reciente que acontece una vez se cambia el paradigma del sistema penal anterior a uno garantista en Colombia estableciendo mecanismos de política criminal del Estado, inherentes a la ejecución individual de la condena, que se relacionan con las fases del tratamiento penitenciario. En algunos casos pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia, o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena. El destinatario principal de los beneficios penitenciarios es el interno recluido en el lugar de ejecución de la condena, así como sus familiares, empero, la misma está igualmente dirigida al colectivo social, en la medida en que la sociedad es receptora del interno. (Castro, 2009)

Finalmente y basados en los párrafos anteriores podemos concluir que la historia reciente del derecho penal en Colombia dio un giro garantista y premial en el cual se han estipulado en el

ordenamiento jurídico penal una serie de beneficios que buscan proteger la dignidad humana y garantizar el debido proceso en un Estado Social de Derecho que a la fecha actual presenta unos altos índices de delincuencia, reincidencia, hacinamiento, desescolaridad, analfabetismo, corrupción, conflicto armado interno y cualquier cantidad de hechos de vulneración de los derechos humanos, evidenciando poca pertinencia del sistema implementado bajo tanas garantías procesales.

2.2 Marco Legal de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia

Seguidamente de conocer algunos parámetros históricos de los beneficios administrativos en el sistema penal de Colombia, es preciso abordar el compendio normativo donde se instituyeron los mismos de los cuales es gozan hoy en el ordenamiento jurídico actual.

Como primer registro se tiene que en Colombia el Decreto 050 de 1987 consagro los primeros beneficios administrativos del sistema penal en aras del trabajo incansable del gobierno por frenar la ola de delincuencia propia de esa época. Este decreto contemplo dentro de su articulado la confesión siempre, calificada y extraprocetal y la rebaja de una tercera parte de la pena en caso de confesión cuando la misma se realizará durante la primera versión.

Posterior a ello encontramos que el Decreto 2700 de 1991 en el cual se dio inicio a los procesos de sentencias anticipadas y además de ello estipulo en que momentos del proceso se podía ofertar al procesado.

Ya para efectos más recientes encontramos que la ley 600 del 2000 en la cual se fija nuevamente la figura ya descrita en el 87 y denominada como la confesión y establecía el monto de la rebaja punitiva precisando que si la misma se daba durante la primera versión ante el

funcionario judicial conocedor de la actuación procesal, la reducción en la pena sería de una sexta (1/6) parte, siempre y cuando fuera la base para emitir sentencia condenatoria.

Con los cambios trascendentales que sufrió el sistema penal colombiano llega a la vida jurídica la ley 906 de 2004 que consagra el principio de oportunidad, por su parte el art. 323 señala el momento procesal en que se puede aplicar y establece que se trata de una facultad exclusiva de la Fiscalía General de la Nación.

Los Preacuerdos y Negociaciones, están contenidos en el art. 348, el momento procesal en que se pueden dar se delimita en el art. 350, los arts. 351 y 352 establecen el monto de la rebaja atendiendo el momento procesal en que se presente, finalmente el art. 353 establece la aceptación parcial de cargos. Respecto del allanamiento a cargos, se tiene que dependiendo del momento en que se dé se reconocerá un porcentaje de rebaja punitiva, el art. 351 establece que si la aceptación se da en desarrollo de la audiencia de imputación la rebaja será hasta de la mitad de la pena imponible.

En torno a este aspecto la Ley 1453 de 2011 a través del párrafo de su art. 57 introdujo una modificación al art. 351 en cuanto al reconocimiento solo de un cuarto del beneficio de que trata ese artículo en caso de captura en flagrancia, por su parte el art. 367 señala que de darse el allanamiento a cargos instalada a audiencia de juicio público oral la rebaja será de una sexta parte. Ahora, desde la normativa Sustantiva Penal, se tiene que la Ley 100 de 1980 en su artículo 374 ubicado en las disposiciones comunes aplicables a los delitos contra el patrimonio económico, establece que cuando se restituye el objeto material del delito o su valor y se indemnizan los daños y perjuicios ocasionados con el hecho, antes de que se dicte sentencia de primera instancia la pena podrá ser disminuida de la 1/2 a las 3/4 partes. Al ser derogada la Ley

100 de 1980 entró en vigencia la Ley 599 de 2000, la cual en su artículo 269 recogió en idénticos términos que la anterior norma, la indemnización como figura post delictual generadora de rebajas punitivas.

De acuerdo con este desarrollo legislativo en Colombia actualmente se encuentran estipulados los siguientes beneficios administrativos en el sistema penal.

2.2.1 Principio de oportunidad. El principio de oportunidad, puede ser entendido como un mecanismo mediante el cual el titular del ejercicio de la acción penal puede renunciar a iniciar las actividades persecutorias, buscar la preclusión durante el desarrollo de la investigación y disponer del contenido de la pretensión penal, ello fundado en motivos inequívocamente definidos en la ley procesal. (Molina, 2010, p. 77.) Es decir que en el sistema actual penal en Colombia el sujeto activo de la conducta penal cuenta con un principio de oportunidad que solo puede ser brindado por la fiscalía en aras de preservar la verdad y de la economía procesal.

2.2.2 Preacuerdos y negociaciones. Los preacuerdos son considerados como una expresión del principio dispositivo del derecho penal, que ha sido acogido en nuestro sistema con el fin de humanizar las actuaciones procesales y resolver prontamente la acción generada por la conducta punible, esta figura faculta a la Fiscalía General de la Nación y al acusado para buscar a través de negociaciones beneficios para cada una de las partes, los cuales pueden consistir en eliminación de agravantes, retiro de cargos, cambio de las consecuencias de las conductas punibles y el modo de reparar a las víctimas. (Arana, et al., 2008) Estos beneficios al igual que el principio de oportunidad también buscan encontrar la verdad y resumir el proceso para que la persona a través de la eliminación de agravantes o retiro de los cargos confiese su actuación y

por ende permita que el actual del ente acusador sea efectivo y rápido, teniendo en cuenta que en Colombia las entidades estatales al servicio de la justicia se encuentran en un colapso de congestión y también con el fin de reparar a la víctima sancionado a su victimario, toda vez que el proceso normal tomaría más tiempo y desgaste del aparato judicial sin lograr los mismos beneficios que con los preacuerdos o negociaciones.

De acuerdo con nuestro recorrido académico estos beneficios aplican más para los delitos en los cuales se involucran detrimento al patrimonio de la nación o de los ciudadanos o cuando se trate de obtener información que permita la desarticulación de organizaciones delincuenciales de mayor complejidad.

2.2.3 Allanamiento a cargos. Otra expresión de la justicia premial en cuanto implica un beneficio representado en una rebaja punitiva correlativo a la no realización de un juicio, es el allanamiento a cargos, el cual Según Bazzani Montoya, se trata de la “simple aceptación de responsabilidad de los cargos por parte del imputado o procesado” (Bazzani, 2005, p. 258), es una decisión exclusiva del responsable por lo que en la misma no hay negociación, ni intervención alguna del representante del ente acusador, corresponde a la defensa técnica informar de manera clara y precisa sobre las consecuencias de esa manifestación de responsabilidad, en este evento el juez está llamado a verificar el entendimiento de los cargos, la voluntad de la manifestación y la no violación de garantías fundamentales, en este caso igualmente procede comprobar la existencia de elementos materiales probatorios que desvirtúen la presunción de inocencia.

2.2.4 Reparación integral. Este beneficio los estipula el Código Penal en su art. 269, título VII “delitos contra el patrimonio económico” y capítulo IX sobre “disposiciones comunes

a los capítulos anteriores” haciendo referencia al hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, abuso de confianza, las defraudaciones, la usurpación y el daño de donde se infiere que solo aplica para las conductas atentatorias contra el patrimonio económico.

2.2.5 Subrogados Penales

Y finalmente encontramos los subrogados penales que se estipularon de forma más recientemente en nuestro sistema y que corresponden a:

Tabla 1. *Subrogados penales en el sistema penal colombiano*

Suspensión de la Ejecución de la Pena	La suspensión de la ejecución de la pena es una figura que permite a quien ha sido condenado a una pena privativa de la libertad que se suspenda por un determinado periodo la sanción de privación de la libertad impuesta por el juez. En otras palabras, permite que, en lugar de ser llevado a prisión inmediatamente, pueda seguir en libertad.
Libertad Condicional	La libertad condicional es una medida a través de la cual el juez penal permite salir de prisión a quien lleva determinado tiempo privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria. Por lo tanto, el sentido del mecanismo es que la persona que ha sido condenada pueda recobrar su libertad antes del cumplimiento total de la pena que se impuso en la sentencia, previo cumplimiento de determinados requisitos.
Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave	A partir de esta figura, la legislación penal colombiana permite que cuando el condenado se encuentre atravesando una enfermedad grave y que su tratamiento resulte incompatible con las condiciones de reclusión en las que se encuentre en el centro penitenciario, se autorice la remisión al lugar de residencia o a un determinado centro hospitalario, donde se continuará con la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Prisión Domiciliaria

La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado: de un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros.

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria

Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
 - b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
-

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

El INPEC deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el INPEC suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del INPEC para llevar a cabo el desplazamiento.

Notas de Vigencia

ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley

1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

ARTÍCULO 38E. REDENCIÓN DE PENA DURANTE LA PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 26 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de acuerdo a lo señalado en este Código. Las personas sometidas a prisión domiciliaria tendrán las mismas garantías de trabajo y educación que las personas privadas de la libertad en centro de reclusión.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Trabajo generará en coordinación con el Ministerio de Justicia y el INPEC las condiciones necesarias para aplicar la normatividad vigente sobre teletrabajo a las personas sometidas a prisión domiciliaria.

Vigilancia Electrónica

El Sistema de Vigilancia Electrónica fue introducido a la legislación interna por la Ley 1142 de 2007 como mecanismo de control, acompañamiento, vigilancia y ejecución de la medida de aseguramiento y de la prisión domiciliaria, así como un mecanismo independiente de sustitución de la pena privativa de la libertad.

Nota fuente: Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa, 2014

Dentro del ámbito de los beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano también contemplo el Código de Procedimiento penal en su artículo 314 la posibilidad de sustituir la detención preventiva de la siguiente forma:

Artículo 314. Sustitución de la detención preventiva. [Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:] La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.

2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento.

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

PARÁGRAFO. [Parágrafo CONDICIONALMENTE exigible] No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C.P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C.P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C.P. artículo 229); Hurto calificado (C.P. artículo 240); Hurto agravado (C.P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Estafa agravada (C.P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C.P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concurra con el delito de concierto para delinquir (C.P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte

de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C.P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C.P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C.P. artículo 397); Concusión (C.P. artículo 404); Cohecho propio (C.P. artículo 405); Cohecho impropio (C.P. artículo 406); Cohecho por dar u ofrecer (C.P. artículo 407); Receptación repetida, continua (C.P. artículo 447, incisos 1o y 3o); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C.P. artículo 447, inciso 2o).

Además de los beneficios ya expuestos, a partir del año 2002 con la entrada en vigencia de la Ley 750, se concede también el beneficio de prisión domiciliaria para la madre cabeza de familia, siempre y cuando cumpla con los requintos ya establecidos para esta medida restrictiva de la libertad, dispuesto en la norma penal.

De esta forma el sistema penal en Colombia que imputa responsabilidad para los mayores de edad, contempla en diferentes normas, las modalidades de los beneficios administrativos y subrogados penales, teniendo como fundamento la problemática que vive Colombia con el hacinamiento carcelario, además de ello amparados en los principios constitucionales y fundamentales del respeto por la dignidad humana, y también amparados en que en teoría la pena privativa de la libertad debe ser la excepción y no la regla.

Para concluir, es preciso mencionar entonces que Colombia, es un Estado que provee en el acervo normativo de un catálogo de normas que en el campo de la política criminal le permiten al recluso acceder a múltiples beneficios salvaguardando sus derechos fundamentales, tal como lo dispuso la Carta Política desde 1991 y el marco de protección internacional desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.3 Marco Jurisprudencial de los beneficios administrativos en el sistema penal en Colombia

En el ámbito de la jurisprudencia la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los beneficios administrativos y los subrogados penales.

En Sentencia T-035 de 2013 exponiendo que en diferentes ocasiones ya la Corte se ha pronunciado sobre los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena, como aquellas medidas que permiten reemplazar la pena restrictiva de la libertad por otra de más favorabilidad para el recluso basándose en el fundamento premial y humanizado del derecho penal en Colombia desde la entrada en vigencia del nuevo código y también en aras de garantizar uno de los principios de la pena como lo es la resocialización.

De igual forma, dice la misma corporación argumentando en Sentencia T-596 de 1992 en la cual expresa que la existencia de estos mecanismos se entiende articulada con una política criminal con una orientación humanizadora de la sanción penal, que en el marco del Estado Social de Derecho debe ser necesaria, útil y proporcionada, para poder contribuir con los fines de prevención, retribución y resocialización. Esto quiere decir que si los mismos fines pueden lograrse a través de otras figuras, debe preferirse la más favorable para garantizar la dignidad del condenado, dado que la más restrictiva dejaría de ser necesaria y útil.

2.4 Análisis y reflexión

Finalmente recapitulando todo lo planteado en el presente capítulo y bajo nuestra óptica podemos decir en Colombia los beneficios administrativos y los subrogados penales obedecen a cambios trascendentales de la política criminal y también a las problemáticas internas del país

como la violencia que han generado en las entidades investigativas y acusadoras una necesidad de brindar beneficios en aras de la economía procesal, la reparación de las víctimas, la recuperación de bienes y demás motivaciones para su regulación normativa.

Hoy por hoy estos beneficios han aumentado y además de lo expuesto anteriormente también significan además de premios a los reclusos una salida emergente a la grave crisis carcelaria que vive Colombia por el alto índice de delincuencia, reincidencia, hacinamiento y problemáticas sociales, culturales, económicas y demás que recrudecen la situación de la política criminal cada vez con más severidad.

Toda esta situación nos conlleva a precisar entonces que Colombia trascendió a un sistema penal humanizador bajo el cual se crearon mecanismos que dignificaran la situación del actor delincencial pasando hoy en día a ser una de las formas para evadir la restricción de la libertad y tomándose como una salida a la lamentable y crítica situación de superpoblación carcelaria en todo el Estado colombiano.

Capítulo 3. Análisis frente a la pertinencia en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica de los beneficios administrativos y subrogados penales.

3.1 Análisis de la situación actual del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica

El establecimiento Penitenciario de mediana Seguridad y Carcelario de Aguachica (EPMSC AGUACHICA) fue fundado en 1985, figurando como Director Fernando Olaya Moncada docente de profesión.

En su evolución histórica, se presentaron épocas difíciles por la incursión de grupos al margen de la ley, en la cual destacamos tres que se podría decir son las más relevantes por su alto contenido de violencia. Como la presentada el día 22 de Noviembre de 1994, siendo las 12: 30 A.m. incursiono un grupo Paramilitar fuertemente armado, en busca de 5 guerrilleros que se encontraban dentro del establecimiento sindicados por el delito de porte ilegal de armas y rebelión, uno de los cinco fue sacrificado cerca al baño, y los cuatro restantes fueron hallados en diferentes partes de Aguachica y por las actas de defunción y por las necropsias se logró establecer que eran los internos del establecimiento.

El establecimiento Penitenciario de mediana Seguridad y Carcelario de Aguachica (EPMSC AGUACHICA), cuenta con una capacidad de albergue de personas privadas de la libertad de setenta (70) cupos. En la actualidad cuenta con 101 condenados, 121 sindicados, 188 en prisión domiciliaria, 318 en detención domiciliaria y 48 con vigilancia electrónica.

A partir de nuestra experiencia en la práctica jurídica pudimos evidenciar una serie de problemática dentro del establecimiento la primera de ellas el hacinamiento que conlleva a todas las demás, pero que además decanta como una falta de planeación del Estado en la política criminal y en el sistema carcelario de todo el país.

Esta crisis en el sistema penitenciario afecta de manera directa los derechos fundamentales de los internos alejándolos de la finalidad de resocialización efectiva de la pena, tal como lo establece el código penal.

De manera análoga los meses de práctica de los dos nos permitieron como primer factor determinante de las falencias de la política criminal el hacinamiento que asciende a casi el 300%. Como esta es la base de esa problemática es posible concluir que de ella se derivan otra serie de factores que no permiten el cumplimiento del ideal de la norma enmarcada en una política criminal humanizadora cuando los derechos fundamentales no se garantizan en un mínimo vital para el interno.

Debido a ello y a que la sociedad actualmente sesgada por la violencia en Colombia, encontramos que el hacinamiento y la falta de protección de los derechos fundamentales genera una ineficacia en el programa de resocialización contribuyendo así a que el interno a portas de regresar a su vida en sociedad aproveche los beneficios del Estado para burlar o sucumbir en la reincidencia continua, acompañada de la crisis de valores, la falta de oportunidades, la desescolarización, el analfabetismos, la corrupción, un sistema colapsado y demás.

A partir de todos estos factores nuestra experiencia como judicantes permite concluir que la sociedad colombiana se encuentra inmersa en una de sus peores épocas de ausencia de valores,

moral, principios éticos, corrupción, falta de oportunidades, vulnerabilidad para los sectores menos favorecidos y muchos más, que decantan en un alto índice de delincuencia y violencia por cuenta de niños, niñas, adolescente y adultos, sin discriminar raza, sexo, estrato socioeconómico y demás, que hoy en día ocupan un lugar en los centros penitenciarios en donde se creería que además de purgar la pena, se trabajará por parte del Estado para reintegrar y socializar ese individuo a la vida en sociedad, en pro del cumplimiento de la convivencia pacífica como fin primordial de la Constitución de 1991.

Finalmente mencionar también que dentro de la experiencia fue evidente la vulneración de derechos y las problemáticas internas del centro penitenciario por causa del hacinamiento, problemas administrativos y comunicativos en los cuales se retrasan procesos para acceder a beneficios administrativos y subrogados también por cuenta de la superpoblación y de los cambios internos del establecimiento.

3.2 Análisis de los beneficios administrativos y subrogados penales obtenidos durante entre los años 2017 y 2018 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica

En cuanto a la pertinencia de los beneficios administrativos la experiencia de la práctica jurídica dentro del centro penitenciario y carcelario permitió concluir que el servicio prestado dentro del establecimiento gestiona las solicitudes para acceder a los beneficios administrativos que otorga el Estado a partir de las estipulaciones del sistema penal. El tiempo que duro la práctica de 6 meses establecidos por la Universidad en establecimiento consistieron en un acompañamiento desde el ámbito de la oficina jurídica en donde dentro de las funciones se realizaban las solicitudes antes los juzgados de ejecución de penas que tienen jurisdicción en la ciudad de Valledupar.

De acuerdo con el trabajo realizado la tabla 2 evidencia los accesos a estos beneficios durante los años 2017 y 2018.

Tabla 2. *Cantidad de internos que accedieron al beneficio durante los años 2017 y 2018*

Beneficio administrativo	Cantidad de internos que accedieron al beneficio durante los años 2017 y 2018
Suspensión de la Ejecución de la Pena	0
Libertad Condicional	20
Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave	0
Prisión Domiciliaria	5
Vigilancia Electrónica	0

Nota fuente: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica

A partir de la experiencia podemos concluir que los altos índices en la comisión de delitos que llevan a esa súper población en el centro penitenciario de Aguachica son la clara evidencia de la crisis que vive la política criminal en Colombia frente a la cual se requieren reformas urgente de la justicia pero también de la sociedad, puesto que la delincuencia no se disminuye solo con penas sancionatorias sino que esta decanta como una consecuencia de la formación en los hogares, del olvido del Estado y de la falta de políticas públicas que permitan desentrañar el estancamiento del Estado colombiano, reducir la pobreza, aumentar las oportunidades educativas, en salud, para crear empresa, para llevar un proyecto de vida digno que aleje a los jóvenes y adultos del mundo mezquino de la delincuencia.

En cuanto a los beneficios administrativos de acuerdo al estudio de cada caso es que se podría definir qué tan ventajosos es o no, puesto que recordemos que la vigilancia electrónica se ha convertido en todo el país en una forma de burlar el sistema penal, por cuanto en aras de la

humanización se ha abierto un camino muy profundo de impunidad en todo el Estado que cada vez más infla los índices de violencia en todo el territorio nacional.

Finalmente otro aspecto determinante de esta pertinencia es el accionar de la justicia, pues recordemos que estos procesos para el acceso a los beneficios, sus solicitudes deben ir a los juzgados de ejecución de penas donde se valora la posibilidad de otorgar basados en los requisitos legales de los subrogados o beneficios administrativos, por cuanto esta congestión en el aparato judicial también impide una efectiva garantía para los reclusos que tras sus actividades de redención trabajan por volver a la sociedad y reivindicarse con el daño ocasionado a causa del delito cometido.

3.3 Pertinencia del principio de publicidad frente a los beneficios administrativos y subrogados penales en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica

El presente capítulo permite concluir a partir de todo lo planteado que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica, Cesar actualmente presenta una serie problemáticas que se derivan de una política criminal deficiente, de una sociedad y desestructurada en valores, principios y una institucionalidad muy quebrantada en la confianza del ciudadano, que ha ocasionado una crisis dentro del establecimiento a causa de factores como el hacinamiento, la reincidencia, la falta de garantías de un mínimo vital y por ende de un fin resocializador de la pena.

En el ámbito de la pertinencia de los beneficios administrativos la entidad requiere de un proceso de concientización y de humanización con estos procesos en aras de informar de forma asertiva frente a los principios y beneficios que les favorecen su estadía dentro del centro

penitenciario, que además ayudaría con la problemática de hacinamiento y que finalmente contribuiría a que las entidades del Estado velen de forma efectiva para que las personas privadas de la libertad replanteen su actuar delincencial, generen un cambio y se resocialicen asertivamente como reza la norma y como con continuamente se aleja la realidad de ese sueño constituyente.

Conclusiones

En Colombia los beneficios administrativos y los subrogados penales obedecen a cambios trascendentales de la política criminal y también a las problemáticas internas del país como la violencia que han generado en las entidades investigativas y acusadoras una necesidad de brindar beneficios en aras de la economía procesal, la reparación de las víctimas, la recuperación de bienes y demás motivaciones para su regulación normativa.

Hoy por hoy estos beneficios han aumentado y además de lo expuesto anteriormente también significan además de premios a los reclusos una salida emergente a la grave crisis carcelaria que vive Colombia por el alto índice de delincuencia, reincidencia, hacinamiento y problemáticas sociales, culturales, económicas y demás que recrudecen la situación de la política criminal cada vez con más severidad.

Finalmente concluimos a partir de todo lo planteado que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica, Cesar actualmente presenta una serie problemáticas que se derivan de una política criminal deficiente, de una sociedad y desestructurada en valores, principios y una institucionalidad muy quebrantada en la confianza del ciudadano, que ha ocasionado una crisis dentro del establecimiento a causa de factores como el hacinamiento, la reincidencia, la falta de garantías de un mínimo vital y por ende de un fin resocializador de la pena.

Referencias

- Aristizabal, D. M. (2016). *Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia*. Obtenido de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/F36EC63E2808DA77C36BE8C6FFCC51C7EAD99BC06F84B4843A629CC753459D5344BAD41DEF17309AA4C3B8AAB31EF377>
- Castro, N. (2009). *Realidad penitenciaria y derechos humanos*. España.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 2013.. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-035-13.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-596 de 1992.. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-596-92.htm>
- Congreso de la Republica, Artículo 148. Ley 65 de 1993.. Recuperado el 10 de Mayo de 2018, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Congreso de la Republica, Código Penal, Ley 599 de 2000. Recuperado el 03 de Junio de 2018, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la Republica, Decreto 50 de 1987. Recuperado el 05 de Junio de 2018, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1700897>
- Congreso de la Republica, Ley 600 del 2000. Recuperado el 05 de Junio de 2018, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html
- Congreso de la Republica, por el cual se expiden las normas de Procedimiento Penal. Decreto 2700 de 1991. Recuperado el 05 de Junio de 2018, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1774206>
- Congreso de la Republica. Ley 906 de 2004. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.. Recuperado el 03 de Junio de 2018, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_09060_204a.html

- Córdoba, O. H. (2015). *Efectividad de los Beneficios Administrativos y Judiciales en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Neiva entre los años 2012 a 2014*. . Recuperado el 20 de Mayo de 2018, de <https://www.journalusco.edu.co>
- Corte Constitucional, Sentencia C-185/11, Referencia: expediente D- 8198. Recuperado el 10 de Mayo de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-185-11.htm>
- Estrada, G. A. (s.f.). *Eficacia de los subrogados penales en el contexto del sistema penitenciario y carcelario de colombia a la luz de los parámetros regionales y constitucionales en materia de privación de la libertad por atributo de la ley*. Recuperado el 05 de Junio de 2018, de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15012/1/Trabajo%20de%20Gustavo.pdf>
- Rocha, S. Y., & Rodríguez, R. C. (2015). *Beneficios juridicos y equidad en el sistema de justicia penal colombiano*. Bogota: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 01 de Junio de 2018, de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7421/1/RochaSuarezSandraYazmin2015.pdf>
- Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa. (2014). *Subrogados penales, mecanismos sustitutos de la pena y vigilancia electrónica en el sistema penal colombiano*. Recuperado el 05 de Junio de 2018, de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Cartilla%20Subrogados%20Penales.pdf>